



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4° AV. 2A-70 ZONA 10, EDIFICIO PALACIOUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. FAX. (502) 2368-4216 E-mail: cnee@guac.net.gt FAX (502) 2368-4202

RESOLUCIÓN CNEE-1-2008

Guatemala, 15 de enero de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión con fecha veinticuatro de octubre de 2007, solicitud de acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Planta de Generación de Energía Eléctrica de 45 MW en Ingenio Magdalena, S. A.", acompañando para tal efecto los documentos requeridos conforme el marco regulatorio vigente. Posteriormente presentó copia simple de la resolución identificada con el número 2919-2007/ECM/LP, de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el treinta y uno de octubre de dos mil siete, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. 1A-70 ZONA 10, EDIFICIO PARADISO NIVEL 12 GUATEMALA, G.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4200 E-mail: cnee@guate.net FAX (502) 2366-4202

INDE, mediante notas identificadas como DCN-Notas-456 y DCN-Notas-457, respectivamente, habiéndose pronunciado Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de la nota O-553-423-2007, de fecha 19 de noviembre de dos mil siete en la cual indicó "...ETCEE no debe tener inconveniente con la aprobación de los estudios eléctricos presentados por Ingenio Magdalena, S. A., recomendando que se instalen todos los equipos necesarios para una adecuada operación..."; así mismo el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-624-2007, de fecha 29 de noviembre de dos mil siete, indicó que "...El Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción sobre el acceso a la capacidad de transporte del turbo generador Magdalena de 45 MW y el transformador 50/71 MVA 230/13.8 kV..."

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Estudios Eléctricos y Normas, mediante DCN-DictamenEE-41, de fecha siete de diciembre de dos mil siete, después del análisis de las opiniones de los entes involucrados y la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, emitió opinión recomendando se autorice el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto **"Planta de Generación de Energía Eléctrica de 45 MW en Ingenio Magdalena, S. A."**. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-410, de fecha nueve de enero de dos mil ocho, emitió opinión jurídica indicando que la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitada por Ingenio Magdalena, S. A.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto **"Planta de Generación de Energía Eléctrica de 45 MW en Ingenio Magdalena, S. A."**, dicho proyecto consiste en una unidad generadora con capacidad de 45 MW, que se conectará por medio de un transformador de 50/71MVA, con tensiones de 230/13.8kV. El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro cien, del municipio La Democracia, departamento de Escuintla.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

49, AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALACIO DE NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. C.D. 01010
TEL. FAX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@guate.net FAX (502) 2366-4202

La entidad referida tiene previsto ampliar su capacidad de generación en el segundo semestre de 2006.

- II. La configuración de la topología de las instalaciones del Sistema Nacional Interconectado en el área de influencia, durante el periodo de zafra y no zafra, será resultado de la evaluación correspondiente por el Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y las Normas de Coordinación Operativa correspondientes. El Administrador Del Mercado Mayorista, coordinará la operación de las instalaciones de Sistema Nacional Interconectado de tal manera de asegurar la debida conexión eléctrica y su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, cumpliendo los criterios de seguridad y economía de la operación en el área de influencia del proyecto.
- III. La entidad ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, deberá:
 - III.I Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - III.II Previo a la conexión de las instalaciones:
 - a. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - b. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
 - c. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - d. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: i) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; ii) la información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1-Base de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. FAX (502) 2398-4212 E-MAIL: cnee@guacsa.gob.gt FAX (502) 2398-4262

Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.

IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:

- IV.I Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista,
- IV.II Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima,

NOTIFIQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Molier Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director